



23/11/2021

G. L. Núm. 2713XXX

Señora

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2021, mediante la cual consulta si la sociedad XXXX, puede facturar los servicios de construcción, venta e instalación de muebles, puertas, gabinetes, carpintería fija decorativa, topes, accesorios de cocina y baños, elementos decorativos para residencias, proyectos inmobiliarios y hoteleros, de conformidad con las disposiciones de la Norma General Núm. 07-2007<sup>1</sup>, además si dicha norma los alcanza en relación a los trabajos que afectan la construcción y si la receptora de los servicios debe pertenecer al sector construcción, en razón de que sus clientes les reclaman que le facturen con el 10% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

No son aplicables las disposiciones de la Norma General Núm. 07-2007, a la venta e instalación de muebles, puertas, gabinetes, carpintería fija decorativa, topes, accesorios de cocina y baños, elementos decorativos para residencias, proyectos inmobiliarios y hoteleros, realizada por la sociedad XXXX, a empresas de construcción, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien gravado, por lo que deberá aplicar la tasa del 18% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que preste o transfiera, en virtud del Artículo 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

